

28 de julio de 2014



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6672

lunes, 28 de julio de 2014

Agència de l'Habitatge de Catalunya

RESOLUCIÓ TES/1764/2014, de 17 de juliol, per la qual s'aproven les bases reguladores de subvencions destinades a promoure programes específics de foment de la rehabilitació d'habitatges buits per destinar-los a lloguer solidari i es convoquen les subvencions per a l'any 2014.

[Text i fitxa](#) [PDF \(73.57 KB\)](#)

RESOLUCIÓ EMO/1730/2014, de 16 de juliol, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu marc de supermercats, autoserveis d'alimentació de Catalunya (codi de conveni núm. 79002935012011).

[Text i fitxa](#) [PDF \(33.15 KB\)](#)



lunes, 28 de julio de 2014

Orden Foral 500/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de julio, de modificación del Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad, aprobado por la Orden Foral 205/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

PÁG. 2



Sentencia de interés

El Tribunal Supremo ha anulado tres preceptos del Reglamento sancionador de operaciones vinculadas –

[Sentencia del TS sobre operaciones vinculadas](#)

PÁG. 3



Consejo de Ministros de

25/07/2014

REAL DECRETO por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento general sobre [cotización y liquidación](#) de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

PÁG. 4



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés del TS

Operaciones realizadas en ejercicios ya prescritos: no cabe, en el ámbito de la comprobación de ejercicios no prescritos, declarar realizados en fraude de ley unos negocios jurídicos realizados en ejercicios ya prescritos, que habían adquirido firmeza y que no fueron objeto en su momento de comprobación por parte de la Administración.

[Sentencia de TS de 4 de julio de 2014](#)

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



Leído en prensa

[El Gobierno aprobará la reforma fiscal en el último Consejo de Ministros](#)

PÁG. 7



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Plaça del Ajuntament, 100
08002 Barcelona, Espanya
Tel. 93 556 20 00
Fax 93 556 20 01
E-mail: do@do.gencat.cat
www.do.gencat.cat

DOGC núm. 6672

lunes, 28 de julio de 2014

Agència de l'Habitatge de Catalunya

RESOLUCIÓ TES/1764/2014, de 17 de juliol, per la qual s'aproven les bases reguladores de subvencions destinades a promoure programes específics de foment de la rehabilitació d'habitatges buits per destinar-los a lloguer solidari i es convoquen les subvencions per a l'any 2014.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(73.57 KB\)](#)

RESOLUCIÓ EMO/1730/2014, de 16 de juliol, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu marc de supermercats, autoserveis d'alimentació de Catalunya (codi de conveni núm. 79002935012011).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(33.15 KB\)](#)



lunes, 28 de julio de 2014

Orden Foral 500/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de julio, de modificación del Modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad, aprobado por la Orden Foral 205/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

Sentencia de interés

El **Tribunal Supremo ha anulado tres preceptos del Reglamento sancionador de operaciones vinculadas** –las realizadas entre empresas de un mismo grupo– en una sentencia que da la razón en parte al recurso del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles contra el Real Decreto, que introdujo en 2010 unas obligaciones de información y unas sanciones a las empresas más exigentes que las que imponen el resto de países de nuestro entorno.

[Sentencia del TS sobre operaciones vinculadas](#)

Con la nueva LIS (actualmente anteproyecto de Ley) los preceptos anulados del Reglamento pasan a formar parte de la Ley con lo que adquieren la “legalidad” necesaria.



Consejo de Ministros de 25/07/2014

REAL DECRETO por el que se modifica el artículo 23 del Reglamento general sobre [cotización y liquidación](#) de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

- Las empresas tienen hasta el 30 de septiembre para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las mensualidades entre diciembre de 2013 y julio de 2014.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto que modifica el artículo 23 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, que establece los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social. Este artículo se adapta a las modificaciones que se han producido en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social por los Reales Decretos Leyes 20/2012 y 16/2013.

Con este Real Decreto se desarrolla reglamentariamente la modificación de la citada normativa, tras haberse discutido con los interlocutores sociales y haber sido sometido a Dictamen del Consejo de Estado. Las empresas disponen de plazo hasta el 30 de septiembre para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las mensualidades entre diciembre de 2013 y julio de 2014.

Conceptos incluidos

El Reglamento determina los conceptos retributivos que conforman la base de cotización y establece las reglas oportunas para la determinación de la valoración de las percepciones, tanto dinerarias como en especie, que han de incluirse en la base de cotización.

Como **percepciones dinerarias** se contemplan, entre otras, la entrega al trabajador de importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo para que éste adquiera bienes, derechos o servicios; el importe de las acciones o participaciones entregadas por los empresarios; el de las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de sus trabajadores, y el de las contribuciones satisfechas a planes de pensiones, que se integrarán en la base de cotización por la totalidad de su importe.

Las **percepciones en especie** se valorarán por el coste medio que suponga para el empresario la entrega del bien, derecho o servicio, salvo en los cuatro siguientes supuestos:

28 de julio de 2014

- ▶ La **prestación de determinadas enseñanzas y servicios educativos por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados**, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, cuya valoración vendrá determinada por el coste marginal que suponga a esos centros la prestación de tal servicio, considerando dicho coste como el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional del tipo de enseñanza que corresponda.
- ▶ Esta misma valoración por coste marginal será aplicable a la prestación por medios propios del empresario del **servicio de guardería para los hijos de sus empleados**.
- ▶ La **utilización de una vivienda, propiedad o no del empresario, o la utilización o entrega de vehículos automóviles**, cuya valoración se efectuará en los términos ya previstos en la normativa fiscal, con lo cual en la práctica no se producen cambios respecto a la legislación anterior.
- ▶ Los **préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero**, que se valorarán por la diferencia entre el interés pagado y el referido interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico, en línea con la regulación establecida en el artículo 43 de la Ley del IRPF, con lo cual en la práctica tampoco se producen cambios respecto de la legislación anterior.

Conceptos excluidos

No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

- ▶ Los **gastos de manutención y estancia**, así como los gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, en los términos establecidos en la normativa fiscal.
- ▶ Las **indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses**, en los términos previstos en el artículo 109.2.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ▶ Las **prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas**.
- ▶ Las **asignaciones destinadas a satisfacer gastos de estudios del trabajador** dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.



Sentencia de interés del TS

Operaciones realizadas en ejercicios ya prescritos: no cabe, en el ámbito de la comprobación de ejercicios no prescritos, declarar realizados en fraude de ley unos negocios jurídicos realizados en ejercicios ya prescritos, que habían adquirido firmeza y que no fueron objeto en su momento de comprobación por parte de la Administración.

[Sentencia de TS de 4 de julio de 2014](#)

... este Tribunal Supremo ha venido considerando que declarada la prescripción con relación a la declaración- liquidación de un determinado ejercicio, ésta ha ganado firmeza y, por ende, los datos que en ella se declararon, de tal forma que no cabe su modificación por parte de la Administración tributaria ni en ese ejercicio ni en otro posterior sobre el que pudiese, eventualmente, proyectar sus efectos, tal como sucede en el supuesto de compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios prescritos (sentencias de 25 de enero de 2010 - rec. casa. 995/2005--, de 8 de julio de 2010 - rec. casa. 4427/2005--, de 2 de febrero de 2012 - rec. casa. 441/2008 -o de 29 de marzo de 2012 - casa. unif. doct. 16/2009 --).

Esta misma doctrina debe aplicarse aunque los ejercicios anteriores no estuvieran prescritos, en aquellos casos en que la entidad, habiendo presentado las correspondientes autoliquidaciones con bases imponibles negativas pendientes de compensar, no haya sido objeto de comprobación, ante la presunción de certeza de las declaraciones tributarias que establecía el artículo 116 de la LGT, lo que obligaba a la Administración, para modificar el resultado de las mismas, a realizar la oportuna comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 y siguientes de la misma Ley .

El debate fue cerrado por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, que negó rotundamente la posibilidad de regularizar extremos contenidos en las autoliquidaciones de ejercicios ya prescritos, aunque sea a los meros efectos de girar nuevas liquidaciones de períodos aún abiertos a inspección. Y es que tal regularización encierra la ineludible necesidad de alterar la liquidación (o liquidar de nuevo, como se prefiera) de los ejercicios prescritos, siendo precisamente esto lo prohibido por el citado artículo 64 de la Ley General Tributaria de 1963 . En este sentido se pronunciaron las sentencias de 13 de marzo de 1999 , 30 de enero de 2004 , 14 de junio de 2005 (casa. 1561/2000) y 17 de marzo de 2008 (casa. 4447/2003).

Sin embargo, no encuentra *quorum* en sede del Tribunal Supremo, quien reitera los postulados de la Audiencia Nacional, trayendo a colación su recién estrenada doctrina -de finales de 2013- sobre

28 de julio de 2014

el alcance de la prescripción a ejercicios no prescritos, elaborada sobre la figura de la compensación de bases imponibles en el Impuesto sobre Sociedades, pero que le sirve por analogía, tal y como él mismo pone de manifiesto, para resolver este supuesto de hecho en el que la protagonista es la figura del fraude de ley.

En concreto, el Tribunal Supremo, señala que *"la declaración de fraude ha de asociarse con los periodos en que se celebraron los negocios aquejados del fraude de ley por razón del fin elusorio o evasivo que pretende pero no con los posteriores a ellos, pues de admitirse esa posibilidad, como postula el Abogado del Estado, siempre quedaría abierta la posibilidad, a favor de la Inspección, de declarar el fraude de ley en relación con ejercicios en que se mantuvieran efectos ventajosos derivados de actos u operaciones en principios aceptadas, y ello al margen del tiempo transcurrido entre ambos momentos. Piénsese que los efectos de tales operaciones son de larga duración, unos treinta años, con lo que en cualquiera de ellos podría declararse el fraude de ley."*

Como puede apreciarse, el Tribunal Supremo, se hace eco de las consecuencias últimas que podrían derivarse del planteamiento de la Abogacía del Estado que, a la postre, supondría el mantenimiento de la eficacia jurídico-tributaria de operaciones realizadas en un determinado momento, muchísimos años más tarde de su realización -e incluso prescripción-, por la mera razón que de su realización se derivan consecuencias respecto de ejercicios posteriores no prescritos.

28 de julio de 2014



Leído en prensa

Leído en El Economista

[El Gobierno aprobará la reforma fiscal en el último Consejo de Ministros](#)

El Gobierno aprobará los distintos proyectos que constituyen la reforma fiscal en el Consejo de Ministros del 1 de agosto, el último antes de las vacaciones estivales.

Aunque se habían venido barajando otras fechas anteriores, incluso el pasado viernes, el Ministerio de Hacienda está aún pendiente de algunos informes pedidos en la fase de información pública, han informado a Efe fuentes del departamento que dirige Cristóbal Montoro.

El texto inicial prevé una rebaja media en el IRPF del 12,5% a partir de enero de 2015.

Por otra parte, el **tipo general del impuesto de sociedades se situará el 1 de enero de 2015 en el 28% y será del 25% a partir de 2016**, con lo que se igualará el gravamen para todas las empresas, sean grandes o pymes.

Además, la reforma fiscal dará lugar a un aumento del producto interior bruto (PIB) del 0,55% en 2015 y 2016 (unos 5.500 millones de euros).

Desde que se presentasen los anteproyectos de reforma del impuesto de la renta de las personas físicas; sociedades; impuesto del valor añadido y ley general tributaria el pasado 20 de junio, el Ministerio ha venido celebrando reuniones con distintos colectivos durante el trámite de información pública.

Así, en una reunión el pasado 14 de julio el Gobierno se comprometió con los agentes sociales a subir el mínimo exento de tributación en las indemnizaciones por despido, y descartó que se suprima la deducción fiscal en el impuesto de sociedades.

Una de las medidas que había despertado más polémica había sido que las **indemnizaciones por despido** tributen a partir de 2.000 euros por año trabajado.

Otro de los encuentros se celebró con representantes de asociaciones de familias, que pidieron al Gobierno que reduzca el IVA y establezca deducciones en los gastos relativos a los productos usados para la infancia, como son los pañales, leche maternal o tetinas.

Por su parte, los autónomos pidieron a Hacienda que rebaje la retención en el IRPF de su colectivo al 19% en 2015 y al 18% en 2016, un punto porcentual menos cada año de lo que prevé la reforma fiscal.